

comparaciones como sus mencionados padres, y
y no por ser bienes de fortuna, que les permitieron
sin el auxilio de Dios y sus detines, en su
vicio y faldas de José Garcia Rodriguez, lo cual
y gran perjuicio pues sucederian abandonados y
vivieran sus padres y hermanos. Por lo que se
niega, presentay como testigos de la verdad a Don Francisco
mayor de edad y vecino de Cragmes en el ayuntamiento de
cin mayor de edad y vecino de Galano y a Don Pedro
segundo, mayor de edad y vecino de Toluca y ciento veinte y
tres formaleros y sus conyugues por que testifican. Quieren dar
prestar juramento formal y manifiestan que los enuncian de un modo
y sin que deplazay a duda que los declaraciones hechas por los
comparaciones y quienes conyugues han estado y si como a sus padres, y
das sus padres, para los enuncian que tanto en anciano padre como en
Garcia Rodriguez estan incapacitados y viven atenuados y formaleros
y conyugues y de la por lo mismo de la presente informacion la que leyeron
y testigos informandolos en sus respectivas manifestaciones y formaleros
formales de su conformidad, no habiendole de declaracion por no haberse
numero de los testigos. Todo lo cual yo el Teniente de Alcalde Don
Garcia "no vale" "Vicio" "Sumado" de "Entonces" = vale

Don Juan de los Rios

José Garcia Rodriguez a nombre de
Garcia Rodriguez y como testigo. Juan Garcia
Daniel Garcia Pedro Montoya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cincuenta

En la ciudad de la Habana a seis de Febrero de mil
 novecientos catore, ante mi Don Teodoro Varela Gil,
 Notario de España en esta residencia ejerciendo
 funciones Notariales Comparaes: Don Casimiro
 Alvarez Leon, natural de Muinos, Orens, mayor
 de edad, de estado soltero, de oficio Abtaur, vecino de
 La Ceing ciento cuarenta y seis Marianas, inscrito en este
 Consulado el numero veintetris (cuarenta) cuatro
 cientos setenta y siete. Manifiesta hallarse en pleno
 goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga
 y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad le-
 gal necesaria para que este auto, libe y espontaneamente
 dio: que teniendo concertado matrimonio con la Señora
 Carme Fejoo Conque de veintitris años de edad,
 dedicada a sus labores y vecina de Paradiro ex em-
 pania de su padre Don Jos Fejoo, y que no pu-
 diendo marchar a España desde donde celebrara su re-
 fendo matrimonio por el presente consiere por de
 espicial dar amflio y cumplido en tanto en derecho
 se requiera y seg menester a favor del referido
 Don Jos Fejoo sin que remuda el segundo apellido,
 por que es nombre del compareciente y una vez
 procedidas las proclamas o con dispensa de ellas

contraigo matrimonio civil y canonico
hija la referida Carmen Fejos Camunoz por
de otorgante susplandolo por espousado de
quey dex de ahorq la reciby como tal. y
quando con este ofeto en autos, diligencias
y gestiones seay necesarias con motivode
bray efrendo endaq. Asi lo diyo y otorga
testigos instrumentales Dey Santiago
Fernio y Dey Julio Bonario Fernoz ambos
de edad, susplendos y venenos de esta ciudad
ocupacion alguna lea para serlo de ay aser
Fentados de su derecho q lea por y
meudo por su acuerdo procedi q su testam
que se aferru y ratificu ef otorgante
do con los testigos y conmigo. Efecto
de conocer af otorgante de su profesion
ciudad yo ef unproscrito Deyomus doy

Casimiro Murrer

Santiago Fernio



Julio Bonario

Fate en

Barba de Ven...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana a seis de Febrero de mil no-
vecientos catorce, ante mi Rey Teodoro Varela y Gálvez,
consul de España en esta residencia ejerciendo funciones de
Jurados Compromisarios = Don Felipe Cid y Cera, mayor de
edad, natural de Pinar, provincia de Orense, de estado casado,
profesion mecánico, vecino de la Habana en el barrio de
Vedado, calle veintidos número cinco. Manifiesta hallar-
se en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario
y teniendo a su juicio la capacidad necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dice: Que compare Pedro Aspeitia y sus hijos Juan
Felipe Aspeitia y derecho y requiero y sus sucesores a favor de Don Francisco Ce-
ja y Castro, mayor de edad, de estado casado, labrador y ve-
cino del pueblo de Pinar, para que en nombre y representación
de otorgante practique lo siguiente: Que se supliere
o con beneficio de inventario todas cuantas herencias test-
tadas o intestadas puedan corresponder a otorgante por
cualquier concepto. (inter) y muy especialmente a este
la herencia que le corresponde por su difunta madre
Doña Dolores Ceja, nombre de sucesoria por hijos, con-
tadores, tasadores, intervenciones y operaciones de
inventario partición y división y pago de cargas de qua-
los bienes y la adjudicación y otorgar las correspon-
dientes escrituras. Por que administré, reja

de libro 1º copia de
otorgante en esta fecha

y gobierno todos cuantos bienes de cualquier
naturaleza pertenecientes a los indios, y en la actualidad, y
adquiridos en lo sucesivo, los arriendos y alcabala, y
cargas y contribuciones, eses rentas y productos
salvajes y despues inquilinos morosos, pida en
las examenes, a pruebe o impugne reclame can-
que se adende o pueda adendarse a los
haga reparaciones, y en fin practique todos los
unq auxilio entendido y de los administracion
formo eloque, pida y de los recibos, escrituras y de
documentos que seay de caso. Porque como
ante los Jueces y demas Tribunales de Justicia de
todos los derechos de los indios, en el laudo y juicio de
pida sentencias, no se suaves, en el cargo, de en el cargo
fij practique todos cuantos actos y diligencias seay necesarias
lo dice y ologra segun testigos instrumentales Rey Francisco
Perez y Rey Juan y Maria Manuella ante los mayores
y vecinos de esta ciudad, en el capitulo par que se talen y
tenido de su derecho de ser por el este documento, por el acuerdo de
testigos en lo que se afirma y practique de los indios, en el sueldo por
nombre y sueldo lo ha de ser de los testigos, de todo lo que se afirma de los
y recienda yo ofrucion de los

A nombre de Felipe Cid Ceja y como testigo Francisco
Barrera Mosera





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a siete de Febrero de mil novecientos
catorce, ante mi Don Teodoro Varela y Jof. Tenebreros de España en esta
residencia ejerciendo funciones judiciales Comparece - Don
Fidonio Castro Ferriz, mayor de edad, natural de Bayona, y un-
timiento de Trasparga, provincia de Vizcaya, de estado casado, de
oficio jornalero y vecino del pedáneo calle Santa Ventura y veci-
tinos, inscrito en este Consulado con su correspondiente
cédula de nacionalidad, de sano y curso, manifiesta
que para los efectos del servicio militar por lo que a
su hermano por parte de padre se refiere Don Felix Cas-
tro Ferriz, necesita acreditar los extremos siguientes:
Que esta casado con Maria Dolores Perez, y que previene para el
de matrimonio, expedida por Fray Francisco Targuez Cura
Encargado de la Colegiata de Sagrado Corazon de Jesús de la
Habana, y con fecha veintiseis de Diciembre de mil novecientos
doce. Que dicho su esposo vive en la actualidad, y que con el
jornal que gana como jornalero escasamente puede
atender las necesidades de su esposa y de. Que no posee
propiedades ni otros bienes de fortuna que le permitan
vivir con mas desahogo viendo imposibilidad para
poder ayudar al sostenimiento de su madrestra Doña
Maria Perera Fernandez, y a su padre Don Manuel
Castro Ferriz, este ultimo impedido por su trabajo

por su avanzada edad y por padecer de un
que lo impide de trabajo. En su referido herman
sermo Felix Castro Perez, es de sociey de sus amicos
padres. puesto que estos vivy de reduciendo
que esto sang y que medicinalmente era para
nimiento de sus referidos padres. Por ser de
afirmaciones de esta presente informacion testificas
y presentando como testigos a Don Manuel Rodriguez
Enrique Barrio Vega y Don Eduardo Lage Fernandez
tres mayores de edad, formales y vecinos de esta
y de las partes para que se tales testigos, que en el presente
de su juramento y forma manifestada que los contenidos
positivos y negativos de lo que a duda todo lo que
de comparecencia y que en conciencia como de fe y
la verdad. En su consecuencia y de lo que se termino
de lo que despus de dar los testigos inferos lo que
formo y se ratifican y afirman en presencia de
unidad formando todo conuigo. Q lo que lo que

Devenos certificar

Felix Castro Perez

Manuel Rodriguez

Enrique Barrio Vega

Eduardo Lage Fernandez

Ante mi
Don Juan Valera



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil novecien-

tos catores, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de Es-

paña en esta residencia ejerciendo funciones Judiciales Com-

parece: Don José Santo Garcia, mayor de edad, natural

de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, de estado

casado, de oficio jornalero y vecino de esta ciudad en Avua-

guez número cuarenta y siete, inscrito en este Consulado y

provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad. Ma-

nifiesta que para los efectos del servicio militar por lo que á

su hermano Justo Santo Garcia se requiere acreditar

los extremos siguientes: Que tanto es como su otro her-

mano Ramon que no se presenta por estar trabajando como

jornalero, en un Vincenio de Casas de interior de la Isla,

estay casado y tiene hijos y que presenta dos per-

mitas de matrimonio expedidas la primera por el Juzgado de

Este de la Habana en la que se acredita el matrimonio de José

Santo Garcia con Joaquina Arce y Seo, con fecha veintidós

de Marzo de mil novecientos seis, y la segunda por el Juzgado

Municipal de Abreú, acredita el matrimonio de Ramon

Santo Garcia con Maria Pardo y Morejon con fecha diez

y ocho de Noviembre de mil novecientos once. Que tanto su esposa

como la de su hermano vive en la actualidad y com-

pañia de sus respectivos esposos. Que con el sueldo que ga-

lo cual se copia al

Notario

Varela

E

Y

Y

Y

may tanto q' For' como q' Ramon, tienen que
q' sus respectivas esposas e hijos sin que puedan
darse nada q' sostenimiento de su madre viuda q'
avanzada edad Colores varios, puesto que sus
son muy reducidos y escaseamente pueden cumplir con sus
de padres y esposos. Es por esta razon su hermano q' Justo
es q' univo socorrey de su anciana madre y que se le ha de
ocio en faltar le ocasionaria su gran perjuicio pues quedaria
de q' ella viviera su referida madre puesto que esta notoria
vida q' que su hijo Justo lo proficua. En q' como bonar sus afuaciones
Testigos de la verdad, q' Don Antonio Fraguela Crego, Don Nicasio Antorgano
Vallador Pua, los tres mayores de edad, formales y ociosos de esta ciudad
pueden prestar juramento, manifiestan que lo han de su vida y su
Luz q' duda que lo es puesto por q' comparecencia q' quey con q' sus
así como q' su hermano y de sus afuaciones es cierto q' todas sus
estoy en antecedentes de su verdadera situacion, es en consecuencia
por terminada la presente y entarados de yderacho q'
este auto q' habey renunciado q' ello, procedi q' su testigo q'
y aformay y ratificay q' comparecencia y testigos, formales
y puebe q' de su conformidad. En todo lo cual yo q' Nicasio
Certifico. Jose Sante

Antonio Fraguela
Nicasio Antorgano
Faustino Vallador



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de
mil novecientos catorce años. Don Teodoro Varela
Gij. Viceconsul de España en esta residencia gerencia-
do funciones Notariales. Comparecer. Dona Concepción
Muñoz Ciria, mayor de edad, natural de Madrid, des-
tado casada, dedicada a sus labores, veing de esta ciudad
y Pardo ciento diez y nueve en compañía de su esposo
Don Antonio Labaco Sánchez, mayor de edad, Dili-
to, de la misma naturaleza de su esposa y conde
q esta la licencia marital precedida por Decreto para
estos casos. Cundo manifestay hallarse en pleno
goce de sus derechos civiles sin que nadie que contra
y contrario y teniendo a mi finio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontaneamente des-
de primera: Sus confies poder especial y amplio
y cumplido cuanto es Decreto prequiere y sea
nuestro a favor de su tior hermano Don Julio
Muñoz Ciria, mayor de edad, casado y ocioso
de Valladolid. Para que en nombre y representa-
ción de la otorgante practique lo siguiente:
Acepte simplemente o con beneficio de inventario to-
das cuantas herencias testadas o intestadas fuerdes
correspondes a la otorgante por cualquier concepto

y muy especialmente la herencia que le comen-
da por parte de su padre Don Eduardo Ma-
rquesa, nombre de inventario poritos y comen-
tasadores, intervenga en operaciones de inventa-
rial, avalúe, particione y divida, y haga cargo de
nos que se le adjudiquen de cualquier naturaleza
que las correspondientes escrituras. Para que
y poder de los bienes que le correspondan a
derivante por herencia de su difunto padre, los
Dns. rija y gobierne y practique con ellos los
que tenga por convenientes incluso proceda a
de los inmuebles y en su practique los actos de
cuido y gestiones que sean necesarias y fueren
deben de expresarse, firmando los recibos, escrituras
documentos que sean de caso, Don Antonio Cifuentes y
instrumentales y a la vez de conocimiento Don Antonio Cifuentes y
Donarig Terroza, ambos mayores de edad, parientes y cumplidos de
escritura alguna de compra y venta, y en la parte de escritura de
numento por su acuerdo firmado y rubricado en la forma de arriba y real y legal
en los testigos y escribano. En todo lo cual de acuerdo a lo obrado y diligencias de
yo el Promotor obyo ff. En las lineas de
Concepcion, Murcia de la Habla
A. Sahallos
Julio Bonavia

Número cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil
novecientos catorce ante mi Don Teodoro Varela G. Vice-
consul de España en esta residencia, ejerciendo funciones
Notariales comparece Doña Manuela Gomez Carreras,
mayor de edad, natural de Tolosa, provincia de Orense,

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En el día
de la fecha fui
revocada la prece-
te por testam-
nario trescientos
en noventa y cinco
de los que de

de su casa, de estado casada y vecina en esta ciudad
y la calle de Fayo número veiv. en compañía de su
esposo Don José Sanchez Fernandez, que también
comparece, al solo efecto de conceder a su esposa la heren-
cia marital prevenida por derecho, a los comparecien-
tes, invitados en este Consulado. Manifestando hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal suca-
ria por este auto, libro y confrontaciones de la primera:



Que comparezco de espaldas, con amplios y cumplidos auto-
res y derechos y primera y sea meveste a favor de Don
Joaquín Labrador sin que recuerde de segundo apellido,
mayor de edad, labrador y vecino de Cayo, para
que en nombre y representación de la otorgante practique
los inventos: Por que acepto simplemente o en beneficio de
inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas puedan
corresponder a la otorgante y muy especialmente la herencia
que le corresponde por parte de sus padres de Santos Don

Antonio Gomez y Cona Genara Barreiros, fallencia
particularmente. nombre depositario, peritos contables
sadores, intervenga en operaciones de inventario, avaluo, p
cion y division y en todos cuantos actos y diligencias p
sustanciales con tal motivo, y haga cargo de los bienes que
y otorgue las correspondientes escrituras. Porq que adininistrar
gobierne todos cuantos bienes porq la otorgante es la actualidad y
quiere exlo sumario, los arriendos y alquileres, fajas e carnos y contribuc
ciones rentas y productos, reclame cantidades que se adeuden
otorgante, pida cuentas tal como se apruebe en su favor, y en p
cuantos actos sean necesarios y sus auxilios y celos en tal
Porq que comparezca nuevo y apela. a los Jueces de lo ordinario de
Distrito, defendiendo todos los derechos de la otorgante, en labando p
pletos. Promueva expedientes, pida sentencias e interlocutorias, p
auxilios y concientas y fructos que en tal caso sean necesarios. Porq
y forme cuantas escrituras, recibos y demás documentos sean de nec
digo y otorgante suscrite los testigos en tal vez de consentimiento Ray
Gomez Gonzalez y Cona Tulio Romario Toranzo, ambos mayores
empleados y vecinos de esta ciudad, sus acepuyen para todo lo que
su derecho es lo por si este documento, por su acuerdo precedi que testigos es la que
x con su marido -
de firmados con testigos con unigo. Q todo lo que, de ahora a los comparecientes
propiedad y veracidad yo el firmante doy fe, a la hora de firmar me
la otorgante no sabe su nombre y a su nombre y megal
primero de los testigos quise firmar la vez como



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Testigo. Entre líneas con su marido "Palo"

José Sánchez

A nombre de Manuel Gómez Barriceros y como testigo

José Vázquez Gonsalves

Julio Bonavia

Ante mí

Gaspar Vireta fil



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil
 novecientos catorce, ante mí Don Teodoro Varela y G. Notario
 de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales
 Comparece = Don José Antonio García, D.º, mayor de
 edad, súbdito cubano, natural de la Habana, Isla
 de Cuba, de estado casado de comercio y vecino de
 esta ciudad en Muralla número diez y seis. Ma-
 nifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos
 civiles sin que nada me conste en contrario y te-
 niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
 confiere poder especial muy amplio y cumplido en todo
 en derecho y requiera y sea menester a favor de Don
 Francisco González del Valle, mayor de edad,
 natural de España, de estado casado, de la Banca,
 y vecino de Madrid, (España) para que en nombre y
 representación de otorgante practique lo siguiente:
 Representar al dicto en el acto de firmar la escritura
 de separación y liquidación del Socio comanditario
 Don Eugenio Álvarez Hernández, de la Sociedad Gonza-
 lez del Valle y Compañía S.º y C.º, pudiendo y dolo
 afoderado comparecer ante Notario público
 y proceder al otorgamiento de la correspondiente

Se libro 1ª copia
 a esta fecha al
 otorgante
 Vuelo

escribiendo en la que se haga cuenta y separación
de Don Eugenio Alvarez Hernandez como
comanditario de la referida Sociedad y
dita "Gonzalez de Valle y Compañia"
cual vive en esta forma en la ciudad de Mexico
presentando su consentimiento a tal separación
y practicando cuantos actos diligencias y
actos sean necesarios y lícitos otorgando
sona. Así lo dice y otorga siendo testigos inter-
tes y a la vez de conocimiento Don Fr. Blanco
y Don Alvaro Blanco Valdes, ambos
de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, sin
algun legal fiador serlo segun aseguran. Teste
todo de su derecho y ley por se este documento
de procede a su testura en la que se afirma y ratifica
los otorgantes firmando con los testigos y con
todo lo cual de conocimiento otorgante y testigos de
fesion y veracidad con referencia a su derecho
Que yo doy fe en el lugar de Santiago de los Caballeros
a los 10 dias del mes de Mayo de 1880

Don Manuel Garcia

D. Ramos

Ante mi

Don Juan Valdes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cincuenta y siete

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil novecien-

dos catos, ante mi Don Teodoro Varela Gof. Fiscal de

de Espana en esta residencia ejerciendo funciones judicia-

les comparece: Don Manuel Suarez Conde, natural

de Almariz, Orens, de veinte años de edad, de estado

soltero, dependiente, y reside en el pueblo de Guacacato, Ma-

tan, con domicilio accidental en la Habana y tiene treinta y cinco

inscrito en este Consulado con cedula con el numero veinticin-

cientos noventa. Manifiesta que para los efectos de servicio militar

veintiquatro años los extremos siguientes: Que es un hijo y en su

trabajo tiene que asistir a su anciana madre, viuda, Don

(Suarez) Conde, y que presenta varias segundas de cambio por dife-

rentes cantidades oradas y distintas ocasiones a su ciudad y madre.

Que tanto esta como el diente no posee bienes de fortuna que les

permite vivir en su trabajo, siendo su estado de pobreza y

que por esta razon, tanto su respetada madre como el diente tienen

que vivir al modesto sueldo que es esta causa de que habia como de diez

diez. Que de tener que marchar a Espana a prestar servicio

es de las de proporcionar grandemente pues tendria que abandonar

su madre y quedaria en la miseria. Para

corroborar sus afirmaciones ofrece la presente informacion

testifical presentando y concurriendo como testigos Don

Manuel Conde Lic. Don Vicente Cao y Roman y Don Manuel

Libro 1.^a copia
esta fecha
Varela

Garcia Vitorico los tres mayores de edad. de edad. de edad.
y vecinos de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla
los que despues de prestos juramento y sermón.
dijeron que les cuenta de un modo falso y que
despues a duda que lo es falso por el confesion
y que es verdad y todas las cosas que el
dijeron de su aueranga madre y que estos son falsos.
En su consecuencia se da por terminada la pro
ba que despues de advertidos de derecho que la ley
cede a los por el juramento por el aueranga madre y que
integros afirmando y ratificando de
testigos en su contenido y firmando todos
En todo lo cual yo el Vicerrey Certifico
En la ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años.
Yo el Vicerrey Manuel Suarez

Manuel Suarez
Manuel Goude
Vicente Lopez
Manuel Garcia
Ante mi
Enrico Vade

Número cincuenta y ocho

En la ciudad de la Habana a catorce de Febrero de mil no-
vecientos catorce. ante mi Don Federico Varada J. J. Pue-
corrauf de España en esta residencia, ejerciendo funciones

Notariales Comprensas = Don Secundino Gonzalez Rodriguez
mayor de edad, natural de Vegaricenza provincia de Leon

Podoy

España, de estado soltero, profesion formalera, vecino de
Samporillo setenta y seis. Manifiesta tratar en el pre-
sente caso de sus derechos civiles sin que nada me oponga y contra-

rio y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto. libre y espontaneamente dice: Que concede po-
der especial tan amplio y cumplido cuanto es derecho

requiera y sea menester a favor de Don Fabiano Alca-
rez no recuerdo de segundo apellido, mayor de edad,
labrador, casado y vecino de un vecino pueblo de un

territorio de otorgante, para que en nombre y repre-
sentacion del compareciente practique lo siguiente.

Administre rija y gobierne todos cuantos bienes de
cualquier naturaleza fuese otorgante en la actualidad

y los que adquiere en lo sucesivo por cualquier concepto,
los arriendos, alquileres, prapras carada y contribuciones, culas

rentas y productos, de salinas y de otros inquilinos mo-
ros. Podoy cuentas a todos los que deban rendirlas al

otorgante. las examine, apruebe o improbe, reclame can-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro 1^a copia
y otra copia otorgante

tidades que se adeuden o puedan adeudarse en
caso, haga reparaciones, y en su practica
los actos de una celosa, entendeda y amplia admini-
stracion. Para que compare privadamente o en publico
de los predios rústicos o urbanos que crea oportuno
y convenientes para el otorgante, por los precios que
nos que estipule y practique con este fin cuantas actua-
ciones sean necesarias. Para que otorgue, firme y
los escrituras, recibos y demas documentos que sean
Para que comparezca ante toda clase de Juzgados y Tribunales de Justicia, dependiendo todas las decisiones y actuaciones
otorgante, en labrando y siguiendo pleitos, promoviendo apelaciones,
sentencias, ulteriores embargos, de embargo, reimpugnacion
que, transija y convenga, y en su practica cuantas actuaciones
diera y oviere con motivo de este poder. Que todo lo que otorga
Tales instrumentales Don Fernando Garcia y Piscoy Don Don Pedro
ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, sin embargo
de su asequia. Entendidos de su derecho y ley por su este documento
acuerdo procedi a escritura en la que se firmo y ratifico el otorgante
Testigos y conuinos. El todo lo cual se conuio a otorgante de su propia y
y dudo y o de su voluntad de

Secundino Gonzalez

Fernando Garcia Foré Rodriguez
Este es
Besos de Vuela





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a catorce de Febrero de mil novecientos

catorce, ante mí Don Teodoro Varela Gil, Notario de España y esta

residencia y ejerciendo funciones Notariales Comparase = Don Antonio

Piñal Monje, mayor de edad, natural de Mowroutay, Ayuntamiento

de Arbo, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio

carpintero, vecino de esta ciudad en la calle cerrada número cin-

tiencuatro, inscrito en este Consulado con su correspondiente cédula,

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y que

nada que conste en contrario y teniendo a mi juicio la capac-

idad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice

que confiere poder especial muy amplio y cumplido a don Teodoro

requiera y sea menester a favor de Don Diego Fernando Utrera,

mayor de edad, de estado casado, labrador, y vecino de La Vila,

Ayuntamiento de Arbo, Pontevedra, para que en nombre y repre-

sentación de otorgante practique lo siguiente, Administrar, rija

y gobierne todos cuantos bienes de cualquier naturaleza poseyere

otorgante en la actualidad y los que adquiriere en lo sucesivo, los arriende,

y alquile, pague cargas y contribuciones, cobre rentas y productos, de-

salucie y despoje inquilinos, haga reparaciones, pida cues-

tas a todos los que deban rendirlas a otorgante, las exami-

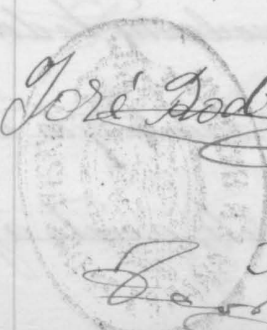
ne, apruebe o impugne, reclame todas cuantas cantidades

de suerda y adeudarse al deudor en la actualidad o en lo su-

cesivo, por cualquier concepto, asista a juntas, y en fin

Practique todos los actos de una amplia entidad y
administracion. Porq que proceda a vender libremente
los bienes que pertenecian a otorgante que era q oforia
y conuocente, a la persona que tenga a bien, por los
y con las condiciones que estipule y crea ventajosas.
compre libremente o en publico subasta los predios rústicos
que juzgue convenientes en los precios y condiciones que
Porq que otorgante firmo y de. las escrituras, recibos y
documentos que sean de caso. Porq que comparezca, renun-
cia a toda clase de Juzgados y demas Tribunales de Justicia
de todos los derechos y acciones de otorgante, en adelante y
presente, promueva expedientes, pidiendo citaciones, notificaciones
Cunciar, así como embarcos y desembarcos, reuoc. apelo-
sionamiento y transigir y en sus facultades todos los actos que
caso. Así lo dice y otorga siendo testigos mutuamente de los
conocimiento Don José Rodríguez Prieto y Don José
velas, ambos mayores de edad, de seruenio y vecinos de esta ciudad
en los espaldas de los seguros. Enterados de su derecho a
documento por su acuerdo procedi q su tutora y otorga en la que se
y otorgante firmando con los testigos y comuio. A todo lo cual de comuio
y testigos, de su propia y voluntad y de su voluntad de
Antonio Riel

José Rodríguez Prieto
José Rodríguez Prieto
Don José Rodríguez Prieto



Numero sesenta

En la ciudad de la Habana a catorce de Febrero de mil nove-
cientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela y G. Vicario
de España en esta residencia ejerciendo funciones
Notariales comparece = Don Don Antonio Acebo
Acebo, mayor de edad, natural de Sierganes, Cantan-
der, de estado casado, formalero, vecino del Puerto
de las Cañas, en Villa número diez y seis Habana, ins-
crito en este Consulado y provisto de su correspondiente
cédula de nacionalidad del año en curso, número veinti-
seis seiscientos setenta y seis, Manifiesta hallarse
al pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me con-
trae en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice
que es dueño por herencia de su finado Corral Don An-
tonio Acebo de una parte de la herencia dejada por este en
su fallecimiento, consistente en valores y acciones y un cédula
de testamento otorgado por dicho difunto en la ciudad
de Cantander con fecha veintidos de Marzo de mil novecientos
dos, ante el Notario Don Juan Gregorio Garay, así mismo me
exhibe una copia del testimonio por exhibición para título de com-
pareciente, ante el mismo Notario y con fecha diez de Agosto de mil
novecientos seis, y que habiendo decidido vender dicha heren-
cia, por el presente confiere poder expresos para que el



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

y cumplido quanto es Derecho y requiera y sea
según favor de su Señor hermano Don Claudio Obispo

y Obispo, mayor de edad, casado, labrador y vecino

de Siercanes para que en nombre y representación

de su difunto proceda a vender libremente

la finca que tenga por conueniente, toda la

herencia que le corresponde a difunto por parte

respecto difunto finca Don Juan Obispo y que

se ha dicho consista en valores y acciones diferentes

venta la efectuada por el precio que de quince mil

plata estavola, libres de todo gasto, las cuales se pague

a difunto en esta ciudad, practicando con esta

diligencias y gestiones que necesarias y ha de ser por persona

mandado, dando y fidiendo las escrituras, recibos y demás

debe ser. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales

Gomez Leizaola y Don Juan Cuervo Polles, ambos mayores

formadores y vecinos de esta ciudad, y en el fin para

mayor. Enterados de su derecho y ley por el este día

averdo procedi a su venta en la que se afirma y

se formando con los testigos y conmigo. En todo lo cual

gante de su profesión y vecindad, yo el Notario de

Don Antonio Obispo

Don Juan Cuervo

Don Juan Cuervo

Ante mí

Don Juan Cuervo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero sesenta y uno
 En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil nove-
 cientos catorce, ante mi, Don Federico Varela y Gil, Notario de
 España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales con
 Parecer: Don Manuel Soada Quevedo, natural de
 Pinar, provincia de Guo. de estado casado, mayor de edad,
 jornalero, vecino de Trinitaria Habana, invitado
 en este Consulado el numero veintena y ochocientos catorce,
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada que exista en contrario y teniendo en su juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente
 a diez: Que concede poder especial tan amplio y cumplido
 de cuanto en derecho y necesidad y segun convenga a favor de su
 legitima esposa Doña Dolores Penasco Perceiro, mayor de edad,
 dedicada a sus labores, vecina de Santa Maria de Can-
 breiro. Lugo para que en nombre y representacion de
 otorgante y en su nombre y en su nombre. Administrar
 viva y gobernar todos cuantos bienes posea y los de
 compra y venta y otros, juntos o separados, herencias
 de alquiler, pague cargas, contribuciones, cobros rentas
 y productos, de salinas y de otros impuestos y colones,
 reclame cantidades que se adeuden y pueda y adenda,
 de compra y venta y de ella, pida cuentas, las examine,
 apruebe o impugne, y en su practique todos los actos

de unq color y ampligad administacion. Para que p...
vendo; libremente o con pacto de la ley conuena, adu...
dig o retrato, los terrenos y casa de piedra que...
of duento y su esposa la qdoderada, es of pueblo...
nino, Ayuntamiento de Talas de Rey. Lugo, y q...
sentencias por herencia sin que pueda preu...
deros ni dimensiones en este momento, a la p...
que tenga por conueniente y fies los precios y...
nes que fuzque mas ventajosas, declarandolas...
si las hubiere y su procedencia, firmando y otorga...
escrituras que sea de caso y practicando los auto...
precios. Para que compareza, no uerq y apela, a los...
y demas Tribunales de Justicia, dependiendo los derechos...
endablando y exomendo pleitos, pidiendo embargos...
gos, sentencias y practicando cuanto sea útil y uen...
Asi lo dug y otorga en dote testigos instrumentales Coy. Pedro...
noy y Coy Paulaco Ferrero Muris, ambos mayores de edad, co...
y vecinos de esta ciudad, sin recepcion para ser lo qdoy, asom...
de y derecho a leer por su estatuto, por su auer de p...
y qdoy y afirmit qdoy ante firmando con testigos y comises. Qdoy...
cauce qdoy ante de su profesion y vecindad, yo of p...
Manuel Lorada

Julio Bonavia Santiago
[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y dos

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce, ante mí Don Federico Varela Gil, Vicecónsul de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparece = Don Blas Foteiras Munnes, natural de Piera, provincia de Barcelona, mayor de edad, de estado casado, formalero, vecino de la Habana y Teniente del número treinta y dos, inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad de año en curso, bajo el número veintinueve ochocientos veinte y seis. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a un finis la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a su legitima esposa (autorización y permiso amplio) Doña Maria Marsal y Brossel, mayor de edad y vecina de San Pedro de Riis de Villá, provincia de Barcelona, autorización y permiso amplio para que en unión de sus dos hijos menores Antonio de tres años y medio y José de cuatro meses, en el puerto de España que sea más conveniente para esta Villa y donde deba llegar a reunirse con el compareciente su

esposo y padre de los citados menores. Pudiendo
y recibida espora practica cuantos años
diligencia y certificaciones sean necesarias
con motivo de que las autoridades
antes, no le pongan impedimento alguno
le deje embarcar libremente para que
V. S. A. Así lo digo y otorgo es conforme
que y después de advertirle de lo que
la Ley le concede para que por si la
de renuncia a ello procediendo yo a
y es la que se afirma y ratifica y
conmigo y prueba de su conformidad
y de conocer al organizante
todo lo cual yo el ^{Organizante} ^{de} ^{conocer} ^{al} ^{organizante} ^{de} ^{conocer} ^{al} ^{organizante}
Entre parentesis "autorización y permiso
No vale" Entre lineas y de conocer al organizante

Blas Loiza

Ante mi

Sebastián Vaile y





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Sesenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de España en esta residencia, comparecieron = Don Salvador Jimenez, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Martín Sáenz" de la matrícula de Cádiz, del que soy consignatario en esta plaza los Señores Santamaría Sáenz y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijo: Que en el Consulado de España en Puerto Rico, formuló protesta de averías a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesía de España a aquel puerto y me requiere para que le una a continuación lo que verifico quedando levantada con el número con que se levanta la presente en su consecuencia y da por terminada la presente. Así, lo dijo el Capitán siendo testigos instrumentales Don Cándido Mar-

cos y Marcos y Coy Tulio Fors, autores
yores de edad, del comercio y vecinos de
Havana, sin acepción para serlo
asegurau. Y enterados de su derecho a
por si este documento por su acuerdo
di a su testura en la que se afirma y
guia el Capitan formando con los testu
y conuico. Y todo lo cual de cono
Capitan y demas con referencia a su
yo el Ticoines certificado.

Y sinu

Tulio Fors

C. Marcos

Ante mi

Señor Licenciado



El Infante Consul de España en esta
residencia

Certifico: que en el Protocolo co-
mune de Instrumentos Públicos que se lleva
en este Consulado y a los folios diez y once
del mismo obra un Acta de Protesta de
averías señalada con el numero cinco que
copiada íntegra y literalmente dice así:

————— Numero cinco —————

— Acta de Protesta de averías —

En la ciudad de San Juan
de Puerto Rico a diez de Febrero de mil
novecientos catorce Ante mi Don Euclio
de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y
Consul de España en esta residencia, en fun-
ciones de Notario, —————

Comparece Don Salvador Fi-
nney, Capitan de la Marina mercante en
cargo y mando del vapor español "Mar-

"San Lazaro" de la matrícula de Cadiz, llego a este puerto en la mañana de hoy procedente de Barcelona y Escalas; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, dice:

Fue despues de haber hecho las escalas de su itinerario, salio de Genave con rumbo a Puerto Rico el dia veintinueve de Enero último, y navegó sin novedad hasta el dia primero de Febrero actual en cuya tarde aumento la fuerza del viento que ya desde la mañana venia iniciandose, y acentuóse más la mar gruesa del N. W. que hacia dar al buque fuertes balauces y cabezadas, notandose ruidos en las bodegas a pesar de haber reforzado oportunamente las trincas; y, habiendose sondado, se notó también aumento de liquido el cual sabia mezclado con aceite y con vino efecto de algun derrame de la carga.

Fue durante toda la noche siguiente continuo en la misma for-

ma, trabajando mucho el buque, y sin cesar de adlicar las bodegas, por lo que puso proa al N.W. para evitar en lo posible mayores averias en la carga, siguiendo así hasta que al amanecer solo el viento y la mar al N.E., y poco despues, al empezar la mañana del dia dos, aclaró algo el cielo y disminuyó la fuerza del viento haciendose mas benévola y presentando mejor cariz, aunque no cesaron del todo los bandazos, y menudeaban los chubascos.

Fue sin mayor novedad y en mayores tentativas á calmar el temporal, continuó todo aquel dia y el resto del viaje sin particular alguno digno de ser mencionado en esta Acta, hasta tomar puerto en la mañana de hoy.

Y que en su consecuencia, á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, y á fin de que no le pare perjuicio por las ave-



Vías que puedan resultar en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y aseguradores y contra quien, como y en derecho correspondía, declarándose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y demás individuos de la tripulación.

Leída que le fue la presente Acta se ratifica en ella y la firma conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Salvador Jimenez (firmado).
Ante mí = El Consul de España = Emilio de Motta (firmado).

Acto continuo mandé comparecer y comparecieron Don Juan Gardoqui, y Don Jesus Artaza, oficiales primero y segundo, respectivamente, del citado buque y D. Atilano Garcia, Contramaestre del mismo, a los cuales di lectura íntegra del Acta que antecede sin hallarse presente el Capitan; y exhortados a decir verdad previo juramento en for-



ma e' interrogados a tenor de la misma,
unanimemente y cada uno por separado
dijeron: _____

Que lo expuesto por su Capitan es la
expresion fiel de la verdad y que na-
da tienen que añadir ni quitar, por
ser exacto en todas sus partes. _____

Que es cuanto pueden declarar en
descargo del juramento prestado. _____

Y leida que les fue tambien
esta diligencia de su declaracion, se
Natifican en ella y la firman conmigo
en prueba de su conformidad, de todo
lo cual yo el infrascrito Consul doy
fe = Juan Gardoqui (firmado) = Jesus
Artaza (firmado) = Atitauo Garcia (fir-
mado) = Ante mi = El Consul de Espa-
ña = Quinto de Motta (firmado) " _____

Convenida fiel y exactamen-
te con el Acta original a que me remi-



Proc. de ... (Lits. 76 y 75) - 8 ...

to y a petición del Capitan, libro esta primera copia en tres hojas que firmo y sello en San Juan de Puerto Rico en el mismo día y año de su autorización.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.	5
Art. de la Tarifa.	76 y 75
Derechos \$	6.94
20% de Imp. trans.	0.40
Fecha de	11 de 1914



El Consul de España
Cecilio de Notta

El que suscribe Viceconsul de España en esta localidad certifica: que por el capitán del vapor español "Martín Saenz", se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, de la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, Puerto Rico, Febrero 11 de 1914.



Florencio Suñer

L. Or

PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	2
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos	1.94
Recargos	0.40 por año
Fecha.	Febrero 11 de 1914

Julio Soto Villanueva, Consul interino de España en esta residencia

Certifico: que el capitán del Vapor español Martin Saenz Don Salvador Jimenez ha ratificado la anterior protesta de averias en este consulado de mi cargo segun exequituna numero diez y siete otorgada en esta fecha

Santiago de Chile 14 Febrero 1914

El Consul interino.



Julio Soto Villanueva



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a 14 de Febrero de
 mil novecientos catorce años mi Rey Teodoro Varela
 Jefe, Tercer Jefe de España en esta residencia y eraendo funciones tota-
 riales comparece: Don Leonardo Gutierrez y Albq. mayor de edad natural
 de Tordesillas, provincia de Leon, jornalero y vecino de Tercera del Monte
 = casado =
 número ciento sesenta y dos, y sesenta y cuatro. inscrito en este consu-
 lado con cédula corriente. Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que nada me oponga contra-
 rio y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
 ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere po-
 deres especiales tan amplios y cumplidos cuanto es derecho y requiere
 en y seg me oviere a favor de su legitima esposa Doña Ma-
 ría Gonzalez Pineda, mayor de edad, de su cargo y vecina
 de Villa de Cicero, provincia de Leon, porque es nombre
 y representacion del otorgante y es el suyo propio, proceda
 a vender libremente o en parte de la ley comisionaria, adu-
 en y dig o retracto, toda cuantas fincas rusticas ^{= urbanas =} de cualquier
 naturaleza posea el otorgante por adquisicion de compra
 o herencia, de sus difunto padre Don Faustino Gutierrez,
 a la persona que tenga por conveniente y por las pre-
 cios y condiciones que estipule, declarando las cargas
 de los inmuebles y su procedencia. Para que adu-
 de rija y gobierne toda cuantos bienes de cualquier natura

los que poseen y poseyentes en la actualidad y los que adquieran
sucesivos, los arriende a quile, sobre rentas produciendo
solamente inquilinos colonos, pacos y carcas y contados
y en fin practique todos los actos de una am
y entendeda administracion. Para que compare
en los Juzgados y demas Tribunales de Justicia de
de todos los derechos de ambos entable y sus ple
peda embargos sentencias, citaciones, remate, apela
que. Para que pueda querrellarse por injurias
tanto de palabra como por escrito que contra qu
yay inferido pudiendo entablar autos constitutorios
de Justicia privada. Para que pueda embargarse en el
España que sea mas conveniente para esta Isla, de
llevar a remate con el compareciente en espous, para
cuantos actos y diligencias sean necesarias, firmando
pudiendo y otorgando cuantos recibos, escrituras y demas
sean necesarias para llevar a buen fin las demas de este
de los señores testigos instrumentales Dn. Julián Nuñez Torrey y Dn. Santiago
cuales mayores edad, empleados y vecinos de esta ciudad de
este documento por su acuerdo procedi a en testigos ay lo que en opinion de lo que se firmo en
lo cual, de cony de compareciente en propria y vecindad yo el Nuevo (partido) doy fe

Señor do Gutierrez

Julio Bonaria Santiago Herrera
Este mi
Cristobal Valera





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Febrero de
 mil novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Parella
 Jefe Titular de España en esta residencia, ejerciendo
 funciones judiciales comparece Don Antonio Lopez
 y Lopez, natural de Castrojaiz, provincia de
 Lugo, de veintidos años de edad soltero, depen-
 diente, vecino de esta ciudad en Monte cuatorcen-
 tos treinta y cinco, inscrito en este Consulado, aquí-
 mero tres mil trescientos ochenta y tres. Manifiesta
 que para los efectos del servicio militar no está pre-
 dicitos los extremos siguientes: Que su anciano padre
 Don Don Lopez Rodriguez, y encuentra inutil y por lo
 tanto imposibilitado para el trabajo: Que el muy
 reducido sueldo que gana en esta como empleado,
 tiene que sostener a sus padres, el referido Don Don
 Lopez y Dona Genoveva Lopez, y sus presen-
 tes y varias secundas de cambio por diferentes canti-
 das poradas a nombre de su anciano padre,
 siendo su estado tanto el de su padre como el de
 compareciente el de pobreza, pues las cantida-
 des que mensualmente gana para la subsisten-
 cia de sus referidos padres así como para
 sus hermanas solteras es reducido pocas

su sueldo es muy corto. Suplico luego que me
chaz a España a prestat servicio ex filio
hijocaria un gran perjuicio pues tendria
que abandonar a sus padres y hermanos
Parg corroborar sus afirmaciones por
como testigos a Don Julio Bonavia y
y a Don Santiago Ferrero Munio, au
mayores de edad (quienes) empleados
en la Galana quienes despues de
dejar verdaq. Manifiestan que los con
un modo positivo y sin que desp
da que el compareciente a quien con
tiempo con el producto de su trabajo a
padres y hermanos. En su conse
da por terminada la presente la que desp
de leerla integra el declarante firma con
tigos y coningo. Q todo lo cual yo cert
certifico.

Antonio Lopez y
Julio Bonavia Santiago Ferrero

Acte mi
Carlos Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y seis

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Fe-
brero de mil novecientos catorce, ante mi Coy
Teodoro Varela Gil, Jefe de Consulado de España en esta
residencia ejerciendo funciones Judiciales Com-
parece: Coy Pedro Gonzalez Ferrero, natural
de Sevilla, Ayuntamiento de Marina, provin-
cia de Cádiz, de veinte años de edad, de oficio pe-
nalero, soltero, vecino de la Habana y Gloria
ochenta y cuatro, inscrito en este Consulado y
provisto de su correspondiente cédula. Manifi-
sta que para los efectos del servicio militar por
lo que a él se refiere necesita acreditar los extre-
mos siguientes: Que con su trabajo sostiene a
sus ancianos padres, Cuya María Manuela Ferrero,
y Coy Manuel Gonzalez y Gonzalez, este último cuarenta
y siete años de edad, y que en consecuencia impedi-
do por su trabajo, girando los mensualmente de su
reducido jornal una cantidad para atender a
su sostenimiento, y me presenta varias segundas
de cambio, en las que aparece haber remitido va-
rias cantidades. Que tanto sus ancianos pa-
dres como el dicho viudo doctor sujeta al
jornal que en esta guisa como braves, de espe-

Libro 1.º copia
al estorante

de las 4.

neute. siendo por lo tanto su estado de
ga. Sup de tuez que presta servicio en
de irrocarig un gray perfuicio puent. toudig
donaz a sus amauos padres. Parq a creditos
ofrec la presente informacion testifical. perenclaudig
conuendo como testigos de la verdad a Dey Ma
Oja Inconito. Dey Tor Gonzalez Lopez y
Santiago Ferrero Munio, ambos mayores de
journaleros y empleado respectivamente y
de esta ciudad. sin ocupacion para serlo, que
despues de prestar juramento en forma de
verdad manifiestan que los cuenta de su modo
y sin que desfuya a duda que lo expresado por el
y que en conuene a efecto de todas sus partes. En
sig y da por terminada la presente que firmay testan
despues de haber procedido yo a su lectura por
do. afirmandos y ratificandos en su contenido.

En todo lo cual yo el Procurador
Pedro Gonzalez Ferrero
Manuel Oja
Jose Gonzalez
Santiago Ferrero
Interes
Ferdinand Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Febrero
de mil novecientos catorce, ante mi Cofreodoro Varela

Jefe Titular de España en esta residencia, ejercien-
do funciones judiciales Compravas: Cofre Pedro
Fernandez Dominguez natural de Pinar, provincia
de Lugo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de
Peda. calle de Albuquerque número cuatro en
la provincia de la Habana. Manifiesta que por las
exigencias del servicio militar por lo que a su hermano Gregorio
Fernandez Dominguez profiere necesidad de creditos ex-
tremos siguientes: Primero que esta casado con Julia
Cisneros la que comparece al objeto de acreditar su si-
tuacion. que con el reducido jornal que gana como
brauero tiene que atender a las necesidades de dicho su
esposa y es. lo que escasamente logra. Que no puede
socorrer a su anciana madre viuda Constante
Dominguez por carecer de recursos para girar
la algunas cantidades puesto que no le alcanza para
el sostenimiento de su esposa y es. Que su referi-
do hermano Gregorio es el unico que es capaz de
bajo sostiene a su anciana madre. Que que
ninguno de ellos posea bienes de fortuna que
les permita vivir mas holgadamente

Se libro 1^a copia
al otorgante

Para corroborar sus afirmaciones de
la presente informacion testifical. present
do y concurriendo como testigos de la
dad a Cey Pedro Lopez Arias, Cey Jesus
Muniz y Cey Ramon Garcia Lopez, los tres
res de edad, jornaleros y vecinos de la
ey Meriaderes Treinta y nueve, y ey Juan
diez y ocho, respectivamente, quienes
de prestar juramento ey ferir de decir
manifiestan que les consta de un m
cierto y sin que de su lugar a duda que
asunto por el compareciente a quien
hay tiempo es cierto ey todas sus partes
y consecuencias y da por terminada la pro
dandoles lectura entera de la misma que
que se afirman y ratifican, firmando
comunes ey juntos de su conformidad
En todo cuyo es Dizeion sus con

Diego Jimenez
Pedro Lopez Jesus Talon
Ramon Garcia
Ante mi
Benito Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero sesenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a veinte de Febrero de
 mil novecientos catorce años mi Cey Rodero Varela
 Jefe Titular de España y esta residencia ejerciendo fun-
 nes Notariales comparece - Cey Ricardo Riel y Sierra
 mayor de edad, natural de Caracas, España, de-
 sado casado, de comercio, y vecino de la Habana y teniendo
 Rey numero treinta y tres, inscrito en este Consulado
 con cedula de comercio año. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles sin que uada mecom-
 te y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para el acto, libre y espontaneamente dijo: Que
 confiere poder especial para ampliar y cumplido cuanto es de
 derecho y requiere y requiere a favor de Cey Emilio
 Tafioles Revuelta, hermano político del compareciente
 mayor de edad, natural de Benavente, Zamora, de esta
 de Bay Carlos numero tres. Para que en nombre y representacion
 de los otorgantes practique los siguientes: Para que reclame
 cobro y percibido de los Ministerios, Correccion General
 de la Ciudad y Clases Pasivas, Montepio Municipal
 o cualquier otro centro que comprenda los haberes
 devengados y no percibidos así como cualquier otra
 cantidad que se le adeude a los otorgantes en la actua-

Poder especial por
Cey Ricardo Riel y

libro 1.º copia
de este poder

Varela

lidad o pueda aducirse en lo sucesivo, como
gento que fue del Ejercito español de operaciones
en la ultima Guerra de Cuba. Practicando cuanto
es necesario para conseguir el cetro de los mencionados
firmando nombradas, nombrillas, apuntes, liquidaciones,
recibos y cuantos mas documentos sean de caso
que comparecer ante todos los mencionados tribunales
como en los Tribunales de Justicia y presentando testimo-
nios y demas medios de prueba, promuevan expedientes
relativos, embargos y sigas filitros, recursos de
pliego, interponga recursos gubernativos, contencio-
soso-administrativos y practique ante cualquier Centro
Academico cuanto tenga que otorgar en personas. Por lo
que sustituya al presente en todo o parte a favor de las personas que
se menciona por el presente recurso y a todos cuantos mas se
puedan otorgar de comparecer en el presente y en anteriores
lo que gozara siendo testigos instrumentales y a la vez de acuerdo
de las Leyes de Toro y Ley Julia de Enjuicio, ambas de mayor brevedad, en
de las que se ocupan para ser de mayor exactitud. Entendase de lo que
documentos por su acuerdo procedi que se leen en la que se afirma y se
mandado en los testigos y comparec. En todo lo cual se acuerda y se
reunidos de acuerdo con el dicho go de la mencionada Ley de

Este
Ricardo Barrios

Ricardo Barrios

Ricardo Barrios
Julio Barrios



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero sesenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintuno de Febrero de mil novecientos catorce.

ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de España y esta residencia

ejerciendo funciones Notariales comparece Don Ceferino Campuz

Aliaga, mayor de edad, natural de Maria, provincia de Albu-

ria, casado, empleado, vecino de esta ciudad y Tutor de

noventa y nueve, inscrito en este Consulado, y provido de su com-

pendiente cédula número veintinueve ochocientos setenta y cuatro. Ma-

nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que

conste en contrario y teniendo a un finisio la capacidad legal necesaria para

este acto, libre y espontaneamente dice: Que compare poder especial tan

amplio y cumplido en auto en Cerro de Segura y sea menester, a favor de

su legitima esposa Doña Clementina Palencia Molina, mayor de edad,

de su casa, vecina de Alcañices, provincia de Almería para que en un-

do y representación de otorgante y en el de ella propio, Administrador, jefe y

gobierno, todos cuantos bienes de cualquier naturaleza finca y obligante que en una

junto o separados y la actualidad o en lo sucesivo, los Arriendos y Apuila,

haga cargas y contribuciones sobre rentas y productos, de salinas, de propiedades

luz y colinas, haga reparaciones, pida cuentas las exacciones de multa

o impuestas, reclame cantidades que se le adeuden por cualquier

concepto, y en fin practique todos los actos de una amplia y entera dis-

administración. Para que tome y deducir a reditor con interés o sin

el y las condiciones y terminos que crea oportunos. Para que a la separa-

dad de los contratos que celebre, suplique cualesquiera sumas o derechos reales

de autor en las condiciones que fuere necesarias. Pero que aut
mente o en beneficio de inventario todos cuantos bienes testados e inter
fuerda corresponden a los herederos y en especial nombre de finitimo por
padres, casados, ultramarinos y de sucesores de inventario avaluados, fin
y division y en cuantos manifiesto sea y necesarios, y si algo carece de los bienes
adjudicados, y otorgue los correspondientes escritura. Pero que proceda en
venda libremente bienes de cualquier naturaleza en la forma, condicio
es que fuere mas convenientes para el efecto en autos y diligencias
Pero que si en venta de bienes por otros de cualquier naturaleza
hubiere las diferencias si las hubiere y para el efecto en autos y diligencias
que sirven para el efecto en autos, recibos, y demas documentos sea y neces
que comparezcan y recurran a los Jueces y de los Jueces de la ciudad
dando toda los derechos de autor, en el punto de pleito y si en venta de bienes
pudiere haberlos, de cualquier naturaleza, y si en venta de bienes
transija y fructifique cuanto sea necesario en el punto de los pleitos de la ciudad. Pero
fructifique cuanto sea necesario y convenientes para el efecto en autos y diligencias
todas y otorgue escritura instrumentales. Pero quando el Sr. D. Martin de
raun y Infancia, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, y en
solo comparezcan. Entendidos y de recibos por si este documento, por el punto
y pleito de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad

Serafin Jampet

Ricardo J. de la Cruz Pedro Naturana
Sturtermi
Lorenzo Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero setenta

En la ciudad de la Habana a veintuno de Febrero de mil
 novecientos catorce, ante mi Don Vencero Varela y Jofre,
 Conde de Espinas en esta residencia, ejerciendo funcio-
 nes Notariales Comparece: Don Jose Arias Ledo,
 natural de Muradello, provincia de Lugo, de vein-
 ticho años de edad soltero, jornalero, vecino de la Haba-
 na en Tigua quinta, inscrito en este Consulado al
 numero veintunif trecentos noventa y nueve,
 Manifiesta que para los efectos del servicio uni-
 versal necesita aminorar los extremos siguientes:
 Que su padre Don Antonio Arias, y en su defecto su hijo
 para el trabajo pues padece de herida la que le impide
 tiempo que le impide trabajar. Que con el redimi-
 do formal que gana el día con su trabajo tiene
 que sostener a su mencionado padre, así como
 a su madre y hermana que vive en esta ciu-
 dad con él, que la enfermedad de su padre
 proviene de hace mucho tiempo y que desde
 la edad de quince años viene trabajando para po-
 der sostener a su familia por ser el único hijo va-
 roso, y no tener sus referidos padres bienes
 de fortuna que les permitan vivir sin su socorro.
 Que de vez que marchó a España a pres-

de libro 1.^a copia
 al otorgante
 Vencero

de su servicio en filas y de su consanguinidad
perjuicio pues tendria que abandonar
sus respetados padres. Para corroborar
estas cosas se ofreció la forense informacion presentando como
de la verdad a Don Roberto Mendez Gomez, Don
Rodriguez Francisco y Don Jose Argon Hernandez
mayores de edad, jornaleros y sencillos
haya quienes despues de prestar juramento
en la de decir verdad, manifiestan que lo cuentan
en modo positivo y sin que deje lugar a duda
comparacion sostiene con su trabajo desde
antes a sus padres. Que el padre del difunto
murió siendo escalar todas las declaraciones hechas por
este a quien conocea asi como a su familia que conocea
Es y consueña y se da fe con unada la presente
Pues de advertirle de su deber a leerla por si
y ofrendiendo yo a su ley en la que se da fe
firmar todos conmigo. Q. D. D. de lo cual yo y

Jose Arias Lab
Dijito Mendez
Camilo Rodriguez
Jose Argon
Ante mi
Don Juan Val



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y uno

En la ciudad de la Habana a veintitres de febrero

de mil novecientos catorce, ante mi Don Fernando Da-
rela yif. Vicario de España en esta residencia ejer-
ciendo funciones notariales. Confiarere: Don

Jesus Lisa, Capitán de la Marina mercante

Protesta Averias y del vapor español "Buenos Aires" de la
"Buenos Aires" matrícula de Barcelona del que es conigna-

tario en esta plaza Don Manuel Chacón, Mani-
fiesta hallarse en el pleito que de sus derechos ci-

viles sin que nada me conste en contrario y
teniendo a mi juicio la capacidad que fue-
re necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dic: Que es el Consulado General de Espa-
ña en Nueva York, y confesado diez y seis de

Febrero de mil novecientos catorce, levante

El libro 1^a Copia
del Capitán
Varela

Acta de Protesta de averias ante el Señor
Consej. a consecuencia de los malos tiem-

pos sufridos con el buque de su mando,
y me requiere para que la una con-

tinuación lo que verifico, quedando se-
ñalada con el número con que se

encabeza la presente. Así lo dice sien-
do testigos instrumentales Don

Rafael Tutor Reyes y Don Emilio M.
Odaduy, ambos mayores de edad
del comercio y vecinos de esta
su respectiva localidad para serlo
asegurados. Y enterados de su
derecho a ley por si este documento
por su acuerdo procedi a su
burg en la que se afirmo
que el Capitan firmando
los testigos y conyugo. Y todo
se hizo de conoer al Capitan
y su conyuge Certificado

Jesus C.
Rafael V. Reyes Emilio M. b. f. a.

Ante mi
Don Juan Vanda p.

C O P I A

DE LA PROTESTA DE AVERIAS

DEL V A P O R

B U E N O S A I R E S

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

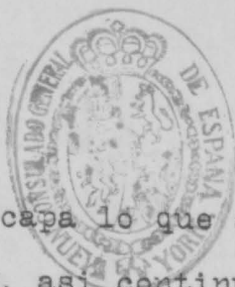
N U E V A Y O R K

FEBRERO 16 de 1914.

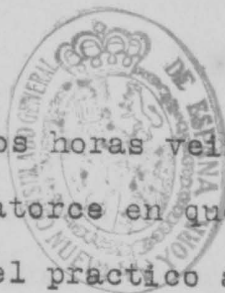


115

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el libro corriente de Protestas de Averias de Mar, de este Consulado y a los folios ciento diez y siete al ciento veinte aparece una que copiada a la letra dice como sigue:- "Número tres. En Nueva York a diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce, Ante mi, Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York y a presencia de los testigos que se mencionaran; COMPARECE: Don Jesus Cisa, capitán del vapor Buenos Aires de la matrícula de Barcelona, propiedad de la compañía Trasatlántica Española, y quien hallándose a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente; MANIFIESTA: Que a los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de Averias de Mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente; Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar incluso máquinas y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el día treinta de Enero de mil novecientos catorce después de recibida a bordo la correspondencia, documentación y pasaje, y que durante la travesía ocurrieron los a continuación relatados Incidentes: Navegando al rumbo debido en la forma ordinaria no ocurrió nada especial hasta la singladura del día tres de Febrero en que con fuerte viento y marejada que hacen dar al buque fuertes cabezadas y patinar continuamente la hélice en la segunda guardia un golpe de mar rompió el mamparo de proa del baño de tercera ordinaria y en la cuarta guardia visto lo mucho que trabajaba el buque se acordó en junta de capitán y



oficiales aguantarse a la capa lo que se hizo con maquina moderada con proa a la mar, asi continuamos aguantando chubascos y rachas huracanadas, embarcando rociones continuamente que inundan el pozo de proa. Asi se pasa tambien la singladura del dia siguiente del cuatro al cinco y la del cinco al seis. En este dia se notó aumento de agua en las sentinas que se hizo enseguida achicar. Análogas fueron las condiciones de la singladura siguiente en que despejó el tiempo pero siguiendo el tiempo duro y las mares gruesas y arboladas, mejorando en la cuarta guardia, pudiendo dar toda fuerza a la maquina en nuestro rumbo hasta la singladura del dia once al doce en que refrescó el viento haciendose huracanado con mares gruesas y arboladas que hacen trabajar mucho al buque, causando desperfectos en la cubierta y rompiendo algunas ventanillas del costado. Al achicar las sentinas se nota que sale el agua mezclada con vino y grasas; y en la cuarta guardia a causa de las averias causadas en cubierta se acuerdo en junta de oficiales tomar por la mura de estribor la gruesa mar del N. N/E. y aguantamos a poca maquina; al efectuar esta maniobra se rajó el tubo de inyeccion auxiliar con la centrifuga, entrando al mismo tiempo un golpe de mar en el pozo de popa rompiendo los mamparos de los baños de tercera ordinaria, levantando cajillos y tuberias de vapor y causando otros pequeños desperfectos que se repararon provisionalmente. Continuando con el mismo tiempo hasta el final de la singladura siguiente en que comienza a disminuir el viento y la mar, pudiendo dar al empezar la singladura del trece al catorce toda la fuerza a la maquina y seguir nuestro rumbo con viento fresco y



NUMERO

marejada hasta las dos horas veinticinco minutos de la singladura del día catorce en que avistamos la Chata de Ambrose, embarcando el práctico a las tres y fondeando en la rada de Nueva York a las cuatro de la tarde de esa singladura. En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viaje de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al capitán compareciente por las averías que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el Derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos instrumentales y presenciales Don Ernesto Julia y Don Francisco Perez, primer y segundo oficial respectivamente del buque de referencia quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitán compareciente segun constan en los cuadernos de Bitacora que exhiben cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado, se da por terminada esta protesta de averías de la cual se levanta el correspondiente Acta. Advertidos por mí los comparecientes del Derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos este Acta de protesta, y habiendo renunciado a él procedí a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican, firmandolo conmigo. De todo lo cual así como del conocimiento del capitán compareciente y testigos, Yo el Consul General, doy fe. (Firmado) El

NUMERO

capitan, Jesus Cisa. El Primer Oficial, E. Julia.
El Segundo Oficial, Franco. Perez. Ante mi el Consul
General, F. Javier Salas! Hay un sello que dice Consu-
lado General de España en Nueva York. Es copia conforme
a su original a que me remito y para que asi conste
expido la presente en Nueva York hoy dia de su fecha.

El Consul General de España,



F. Javier Salas

Número setenta y dos



En la ciudad de la Habana a veintitres de Febrero de mil no-
 veientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Vicecónsul
 de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notaria-
 les Comparece = Doña Ana Saturnina Lopez Fernan-
 dez de Velasco, de estado viuda, de cincuenta y un años
 de edad, natural de la Habana, dedicada a sus labores,
 vecina de esta ciudad en la calle ^{= Bernara =} (Luz) número sesenta
 y dos, y provista de su correspondiente cédula de va-
 riedad de año y curso, expedida por este Consula-
 do, bajo el número de veintinueve mil novecientos setenta y cinco,
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
 y espontáneamente dice: Que confiere poder especial para au-

plébro 1.º copia plio y cumplido cuanto es derecho y requiera y sea menester
 a la otorgante
 en esta fecha a favor de los Señores Don Serafin Salvador Buey, mayor de edad
 de estado casado, y vecino de Bilbao y Don Florencio Lamas
 Cuadrado, mayor de edad, de comercio y vecino de la Habana, para
 que juntos o separadamente y en nombre y representación de la otorgante
 Reclamen, cobren y perciban los haberes o percepciones de la Cauda y Clases
 Pasivas así como de cualquier otro Centro que corresponda, las penio-
 nes bien atrasadas como corrientes y las que mensualmente de ocupue,
 como viuda del Comisario de Guerra retirado Don Modesto

Mauricio Gonzalez, y que fue condecorada en diez y siete de
mil novecientos doce, segun sea Orden. Comparamos en
mencionados Centros, asi como en las Colecciones de
provincias, Juzgados y demas Tribunales de Justicia y
mas Oficinas y Dependencias sea necesario, firmando
recibos, nominillas, ajustes, liquidaciones, y otros documentos
necesarios, presentando testigos, documentos y demas medios de prueba,
day rehabilitaciones en clases Privilegiadas de segunda de la
promeray expedientes de todas clases, cutables y
hasta su terminacion, interponiendo recursos gubernativos, contenciosos,
administrativa y demas que haya lugar, y en general practique
cuanto sea necesario para conseguir el cobro de las pensiones tripartitas
que le correspondan a la otorgante. Para que pueda solicitar y gestionar
la pension de la otorgante, al punto pueblo o provincia que sea conveniente a los efectos
que fueran oportunos y presentando en todo caso parte a favor de quien tenga por convenido
esta otorgante que por el presente vea y amala en sus poderes para que proceda a la
unidad al presente. Presidido y otorgado testigos instrumentales y la vez de enmendar
Fonza y Don Santiago Ferrero Múñiz, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de este
sección para que verifique y asegure y enterados de su derecho que los por si y sus sucesores
proceda a ratificar en la que se apruebe y ratifica la otorgante firmada en los testigos y
conoce a la otorgante y testigos, de su propiedad y veridada de que en dicho, yo el

Ante mi
Julio Barrera

Ana Lopez viuda de
Mauricio
Julio Barrera Santiago Ferrero



CONSULADO DE
EN
HAB

Libro 1-
Enero 1-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

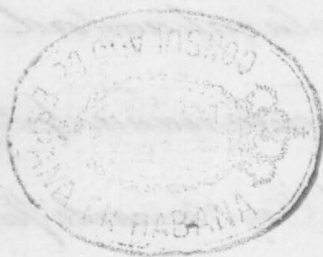
Número setenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Febrero de mil novecien-
 tos catore, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de Es-
 paña en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Confa-
 reny: Don José Pizar Otero, mayor de edad, natural de
 Bay Salvador de Cuba, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Ciego de
 estado soltero, de oficio formalero, y vecino de Pego, calle de
 Martí número dos, y de otra parte Don Eduardo Carrera
 Pizar, mayor de edad, natural de Bay Barcelona de Cuba, Ayun-
 tamiento de Villalba, Ciego de estado casado, formalero, vecino de
 Bay Pasaquiento aumentado, inscrito en este Consulado y
 provisto de su correspondiente cédula, Manifiestan ambos
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para esto auto, libre y espontáneamente des-
 eprimero: Que como hijo legitimo de Don Bernardo Pizar
 Padelq de Dona Josefa Otero, ambos difuntos, le correspon-
 dio parte de la herencia dejada por sus difuntos padres,
 consistente en fincas rústicas, y de los cuales no presento
 niy deslinda por no recordarse de los
 títulos de propiedad. Que habiendo convenido en enagenar
 dichos bienes por la presente cédula y trasfara de una vez y
 para siempre a favor de otro compareciente Don
 Eduardo Carrera Pizar, todos sus autos derechos y
 acciones se correspondan o puedan corresponderle

Cesión

Libro 1º copia de
reunarse en esta fecha

por herencia de sus difuntos padres, dejando en
momento de cesario como dueño absoluto de cuantos
integros la parte de herencia que le correspondia. Estando
en esta cesion es de cuatrocientos setenta y siete
espanos, cantidad que confiesa Cayetano Pizaro Otero, su hijo
y anterioridad a esta fecha su entera satisfaccion de mano
Eduardo Carrero Pizaro, este ultimo o sea el cesionario
escritura a su favor para los usos de fortuna y su parte
de su patrimonio y cesion de esta cesion segun derecho
comparacion de su parte en el dia y lugar donde
tiene efecto los actos judiciales o extrajudiciales que
sueltan y con motivo de esta escritura. Yo el
lugar a los comparecientes las advertencias y reser-
vas que ay arredo de lo dispuesto quedando ambos entera-
mente conformes y todo lo que ay en ella. En lo diez y ocho de
instrumentales Cay Antonio Balboa y Herrera y Cay
y Ramos, ambos mayores de edad, formales
y vecinos de esta ciudad sin excepcion para serlo segun ay
enterados de su derecho a los fines de esta escritura por ay arredo de
lugar que se forma y ratifica los otorgantes formales y vecinos
de todo lo que se dice a los otorgantes de su persona y vecindad. Yo el
Notario José Pizaro Otero. A donde
Antonio Valera José Pizaro



Ante mí
Cayetano Pizaro Otero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero setenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Febrero de mil
novecientos catorce, ante mi, Don Teodoro Varela Gil

Tiencónsul de España en esta residencia, ejerciendo fun-
ciones Notariales Comparecen - Don Martin Villacam-

pa Noviales, mayor de edad, natural de Fraga, provincia
de Huesca, de estado soltero, forastero, vecino de Amstad que

lo he visto y es inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente
cédula de nacionalidad numero de mil noventa y siete. Don

Joaquín Rodríguez Lamas, mayor de edad, natural de
Tobocada, provincia de Ciego, de estado soltero, de oficio

sastre, vecino de San Juan de los Rios, Habana, inscrito en
este Consulado, al número veinte y un mil seiscientos.

Don Vicente Gimeno y Aguilera, mayor de edad, natu-
ral de Barcelona, de estado casado, forastero,

Se libraron 4 copias de este Cédula, tres de la parte de estado casado, forastero,
por cada uno de ellos.

vecino de Cerro ocho cuantos diez y nueve, provisto
de su correspondiente cédula de nacionalidad de este

Consulado con el número setecientos seis de su cur-
so. y Don Nazario San Nicolás Martínez, mayor de

edad, natural de Offureig, de estado soltero, de oficio
barbero, vecino de esta ciudad y Mercaderes catorce,

inscrito en este Consulado como los anteriores y provisto
de su correspondiente cédula de nacionalidad ni-

mero cuatrocientos sesenta y siete. Manifestaron

los cuatro comparecientes que se hallan en el presente
de sus derechos civiles sin que nada me contenga
contrario y teniendo á mi juicio la capacidad
sola necesaria para el acto, libre y espontánea
de diez los cuatro: Que confiere y podesa plena
amplio y cumplido cuanto es derecho y requiere
meester á favor de los Señores Don Eleuterio
Alvarez, Apante de Negros, mayor de edad
Don Juan Somacarrera Guzman, mayor de edad
y á Don Francisco Fernandez Perez, mayor de edad
de comercio, los dos primeros vecinos de Matanzas
y el tercero vecino de la Habana, para que se
separadamente y sin orden de prelación for
lo siguiente es nombre y representación de los
Señores: Pelauvey, cobreros y perciberos de los Ministerios
Ciencia y General de la Cauda y Clase de
Monte Rio Militar, Coleccioneros de Hacienda
Dependencias y Oficinas así como de cualquier
Centro correspondiente, los alcances, provisiones y de
tidades que se piden á los otorgantes en la actual
ó en lo sucesivo, bien sea por atrasos ó por lo que
la actualidad y en lo sucesivo devengaren: como
nista de Cruz Vitales y como cometa de la
compañía de moventes de Guantánamo.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

y los otros tres como pensionistas de cruces concedidas,
 practicando en este fin los autos que sean necesarios, por lle-
 var á cabo dicha facultad á sus representantes por de-
 rados para que comparezcan ante todos los mencionados
 centros así como en los Tribunales de Conting y formen su-
 mamas, nominillas, recibos, ajustes, liquidaciones y
 demás documentos que sean de caso, procuren testigos, docu-
 mentos y demás medios de prueba, contables y sus anexos,
 promuevan expedientes de toda clase incluso de rehabilitacion
 y Clases Pasivas y caso de que hubieran sido dados de baja los de-
 pautes y nominas, renuncias, ajustes, interpongan y sacaren
 sario los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso admi-
 nistrativos y en fin practiquen ante cualquier Centro, Au-
 toridad, Dependencia y Oficina los autos gestiones i diligencias
 que sean necesarias para conseguir el cobro de las pensio-
 nes, haberes, atrasos o demás cantidades que dependan
 de los otorgantes y la actualidad y en lo sucesivo por
 cualquier concepto. Para que pueda ser sustituido
 esto puede en todo o parte á favor de la perso-
 na que tengan por conveniente. Para que todas
 las cantidades que cobren los expedientes en
 Madrid procedentes de los alcances o haberes
 de los otorgantes y en virtud de las facultades
 que se les conferen por este fin, las remu-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y cinco

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Febrero de mil
novecientos catorce años en mi Rey Teodoro Tarela Gil, Vice-

consul de España en esta residencia ejerciendo funciones
Notariales comparecen Don José Rando de la Isla
suia, mayor de edad, natural de Trujillo de Leon
de estado casado, de oficio, tipografo y vecino de esta ciudad
en Mercaderes número veintidos, inscrito en este Consulado

Poder pongo sobre
de haberse

de número veintidós y manifiesta hallarse en posesión
de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuan-
to es derecho y requiera y sea menester a favor de los
Señores Don Silvestre Alvarez y Rodriguez, mayor de
edad, casado, de comercio y vecino de la Habana y a Don Fran-
cisco Rodriguez Maribona y Menendez, casado, mayor

Libro 1.º copia
de otorgante

de edad, de comercio y vecino de la Habana, para que
juntos o separadamente y en nombre y representación
del otorgante practique lo siguiente: Reclame, co-
brey y percibay de los Ministerios, Circunscrip-
cion General de la Cauda y Clases Pasivas, así como de qual-
quiera otra Dependencia u Oficina del Estado
espanol, el importe del Resguardo número cien-

To seis mil doscientos ochenta y cinco expedidos
favor en primero de Agosto de mil novecientos tres
como cuantas cantidades mas de lo adonde se
darse por cualquier concepto como soldado
Batallon de Burgos numero treinta y seis de treinta y cinco
Murcia =
quitting o cargo de Cuba, compareciendo en los Municipios
Tribunales de Justicia y demas Tribunales de Justicia
que otros dependencias, y presenten pruebas, testigos, de sumas
mej nombradas, nombradas, recibos, apuntes, liquidaciones y
mas documentos de cualquier naturaleza sean necesarios, e inter
pleitos, tratos u terminaciones, promuevan y confidencias, e inter
labores en causas Civiles, criminales, apelo y suplico, interponga
sario los recursos gubernativos, contencioso, contencioso o administrativo
mas que luego lugar para cuando es su voluntad diligencias y certificaciones
para conseguir el cobro de los haberes que le correspondan a otorgante
pueda y entienda de presente y todo o partes o favor de lo que se
desobediencia y otras causas de testigos indubitable y a la vez de comision
D. J. Lopez Gonzalez, y D. Juan Ferrero Muniz, ambos mayores
empleados y vecinos de esta ciudad, en descripcion fuere que
Señorados de su derecho legítimo para este documento por su acuerdo formal
la que se ofiere y realice de otorgante firmados con los sellos y
de escudo de otorgante y testigos de su propiedad y comunidad en
Cib. de Murcia Val. J. de Bordon y Felipe Ferrero
Santiago Ferrero Ante mi
Cesario Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero setenta y seis

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Febrero de mil
novecientos catorce años, yo Don Teodoro Varela Gil, Notario
Jefe de España en esta residencia ejerciendo funciones Notaria-
les. Comparece: Don Florencio Cortes Muñoz, mayor de
edad, natural de San Martín de Oro, Coruña, de estado casado,
Padre por que obrar ha de formalero, y vecino de la Habana en la Cazada del Cerro
quinientos noventa y seis, inscrito en este Consulado al
numero veintuno mil seiscientos treinta y seis y provisto de su
cédula comient. Manifiesta hallarse en posesion de sus
derechos civiles y que nada le obsta en contrario y teniendo a
su juicio la capacidad legal necesaria para que act. libre y de-
ponidamente diga: Que confiere poder especial con amplias au-
toridades para que en derecho se requiera y sea mandado a favor de Don
Jesus Santoro Gariq, mayor de edad, vecino de Madrid, para que en nombre y representacion de los suscri-
tos lo siguiente: Petame. sobre y pericia. de los Maestros.
Direccion General de la Cauda y Clases Pasivas, Montepio Mi-
litar. Delegaciones de Hacienda o de otras Dependencias espe-
ciales del Estado. los haberes y pensiones tanto atrasadas
como corrientes y los que individualmente devengan como
segundo teniente de voluntarios retirado de la ultima gue-
rra de Cuba. Para que lleve a efecto dicho alandula autoriza
a sus referido Apoderado, para que comparezca ante

testos mencionados Centros, así como en los Centros
Varios y demás Centros que correspondan, y quinientos
numeros, recibos, y en autos otros documentos sean
promuevan expedientes de rehabilitación, entable y
expedientes de todas clases, presentados, documentos y
datos de prueba, y en el caso de interponer y en consecuencia
recursos gubernativos, contenciosos, contencioso administrativo
y demás que haya lugar, practicando en dichos centros, autos
geniales y gestiones sean necesarias para conseguir de
los haberes, pensiones o cualquier otra cantidad, o
o comiente que se le adeude o pueda aduarse por
Para que pueda sustituirse este poder en todo o parte, re-
titulos y nombres otros. Cuyo due y otora, siendo testigo
instrumentales y a la vez de conocimiento de Francisco
naudes Perez y Coy Santiago Herrero Múñoz, ambos de
de edad, de comercio y cumplidos vecinos de esta ciudad
sus propios parientes testigos sean y aseguran. Teniendo
derecho a leer por sí, este documento, por y acuerdo propio
y lo que se afirma y ratifica y otora, firmados con el testigo
ca. En todo lo cual, de consenso de otora y testigos
suyos y vecindad sean y suscribe, yo el Notario

Francisco Cortés Frari Ferrer

Santiago Herrero

Trate con

Sección Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero setenta y siete

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Febrero de mil novecientos catorce, ante mi Don
Teodoro Pardelegui, Notario de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales

Comparece Don José Rodríguez González, mayor de edad dependiente de comercio viudo de Doña
Ignacia cincuenta y nueve en la Habana. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos in-
teligibles que uade me comite en contrario y teniendo en mi juicio la capacidad de profesional, porques
he actuado libre y espontaneamente obrando en su propia y sana voluntad y a poderado Don
José Blasco López, a quien tengo conocido desde general, y conyuntura de obrado ante Don Pa-
mo de Utrera y Manuel de Piteaga, Notario de España en Habana confesado seis de Octubre de mil
novecientos once, revoque de ambos dichos poderes y en su consecuencia confiere poderes generales
de amplia y cumplido cuanto en derecho y reguion y sea menester, a favor de Don Vicente Par-
que López, mayor de edad, natural de la Peravia viudo de Baldomero, de la pro-
vincia de Orense, de estado casado, labrador. para que en su nombre y representacion fructifique lo
siguiente: Que este suplemento o beneficio inventario de todas las herencias testadas o intesta-
das que se correspondan, nombre de herencia, fincas, contadores, tasadores, interveuos en operaciones de
inventario, avaluoy fructuon y haga cargo de los bienes que se adquirieren y otorgue las correspondientes escrituras.
Para que Administre, rija y gobierne todos cuantos bienes de qualquier naturaleza, presente o futuro
en la actualidad y los que adquiriere en lo sucesivo, los arriende y alquile, fructe, cargos y contribucio-
nes, sobre rentas y productos, de xalvues y de otros impuduos y colonos. Pedaues y percuta
todas cuantas cantidades que le adeuden en la actualidad o en lo sucesivo, y en el presente
tenga todos los deudas actos de una amplia administracion. Para que compravendado-
mente o en publico subasta los predios rusticos o urbanos que tenga por convenien-
ter, por los precios y condiciones que se le ofrezcan. Para que en un caso
pueda vender libremente, cualquier inmueble o derechos reales, y en general to-

los cuantos derechos y acciones le correspondan o pudiesen corresponderle derivando
de los documentos que sean necesarios. Para dar y tomar dinero y practicar en
su o sus hijos o por otros, plazos y condiciones que estipule. Para que en
contratos que celebre y obligaciones que contraiga o togar las cuantías y condicio-
nes propias de su naturaleza si lo es conveniente o lo pide la parte contraria. Para
poder y recurrir a los Juzgados y demás Tribunales de Justicia de su distrito de
otras, pudiendo desahuciar, embargar, desembargar, eclairar, y si fuere necesario
recurrir y suplicar y conveir en tal y en tal pleito y practica cuantos más autor
Para que pueda conferir poderes para pleitos y Procurador y Mandatarios para
las cláusulas propias de su naturaleza. Para que pueda constituirse en pleito y
ya a favor de la persona o personas que tenga por conveniente, recurrir
tutor y nombra otros. Para que en referido poderado y que
y en caso que sea necesario pida cuentas a los herederos de su anterior
heredero Don Fr. Blasco y Lopez, las apruebe o anule y en su caso pida
que cuando sea necesario en este fin. Así lo dice y otorga el dicho testador
talos Don Fr. Merino de la Jara y Don Abelino Romero de la Cruz, ambos
del comercio y vecinos de la Habana, y cesaron y legaron para que en
donde y derechos legados por este documento por su acuerdo y consentimiento
y la que se otorga y otorga de firmada con los testigos y enmenda. Como
conoce al otorgante de su persona y vecindad y en el dicho y en el

Jose Melriego

Jose Merino
Ante mi
Geobles Vane
Abelino Romero





RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero de mil
 novecientos catorce, ante mi Cofe Ferrador Varela Gil, Jefe de
 sus de Espana y esta residencia ejerciendo funciones Judi-
 ciales comparece: Cofe Mariano Dominguez Torres, mayor
 de edad, natural de Tamaleros, Ocum, de estado casado, for-
 nalero, vecino de la Habana y como quinientos treinta y seis,
 Manifiesta que para los efectos de seririo militar por lo que
 y su hermano Cofe Dominguez Torres y refiere, reside que re-
 dita los extremos siguientes: Primero Que esta casado con Ade-
 laida Barreira, la que comparece al objeto de acreditar y existen-
 cia, con la cual tiene dos hijos. 2º Que con el reducido jornal que
 gana como brucero necesita sostener a sus nombreda ex-
 posa e hijos, lo que exaradamente logra, sin que pueda
 contribuir al sostenimiento de su anciano padre. 3º Que
 no posee bienes de fortuna de ninguna clase, ni tiene
 mas ingreso que su jornal, siendo su estado el de pobreza,
 4º Que su mencionado hermano Cofe es el unico que con
 su trabajo sostiene a su padre. Para corroborar sus
 afirmaciones ofrece la presente informacion, presentando y
 compareciendo como testigos de la verdad, a Cofe Juan
 Hidalgo Orozco, Cofe Rafael Palacios Arce y Cofe Isaac
 Diaz Lopez, los tres mayores de edad, de comercio
 y vecinos de esta ciudad, sus respectivos legos

Libro 1º copia
de los autos

Para verlo segun acuerdas quenes despuer
de juramento en forma de diez verdad
de que les consta de un modo positivo y
que desp luego a duda, que el comparente
a queny consey. muy de un pequeño jornal
que sostiene a su esposa e hijos, que no posea
fortuna de ninguna clase, y que su estado de
breza siendo por lo tanto todas sus declaraciones
cientas. En su consecuencia y da por terminada
la presente, y habiendo advertido al declarante
de su derecho para leerla, por su acuerdo prometido
que ella que se afirma y ratifica y declara
fijos formando lo dos es unigo. Q todo lo cual

Marciano Dominguez
Juan Fidalgo

[Large decorative flourish]
Lafayette / 1792



Fuete mi
Ces deo Verdad

Numero setenta y nueve

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero de mil novecientos
 catorce, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Viceconsul de España en
 esta residencia ejerciendo funciones Notariales Compares:
 Don Don Ramón María Rodríguez, mayor de edad, natural de Vila-
 maor, Ayuntamiento de Sabrada, provincia de Lugo, de estado soltero,
 de oficio jornalero y vecino de Fabela número uno. Manifiesta ha-
 llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste
 en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confie-
 ro poder especial y amplio y cumplido cuanto es derecho
 y requiera y sea menester a favor de Don Antonio Rodríguez
 Crego, mayor de edad, labrador, casado y vecino del mismo
 pueblo de naturaleza del otorgante, para que en nombre y
 representación del dicho practique lo siguiente: Para
 que proceda a comprar privadamente o en pública subasta
 los predios rústicos y urbanos o de cualquier naturaleza que crea
 conveniente por los precios y condiciones que luego por sí juzgue
 más ventajosos, y especialmente para que compre de
 Don Ramón Frias y de Don Emilio Fontao Espz, una finca rús-
 tica, dedicada a pasto, denominada "Lana de Esterio" de
 unos cuatro fedados aproximadamente, situada en
 Esterio, Ayuntamiento de Sabrada, Lugo, dicha finca
 linda al Norte Antonio Blanes, al Sur, con Emilio Fontao

af Este mande Euillio Fontas y Ceste Antonio Blau
do por dubo q'ning el precio estipulado de quinientos
y cinco pesos plata escanota, o sea de quinientos
y cinco pesetas. pudiendo firmas y suscribiendo
ellos documentos y escrituras sea de caso. Prando
los actos y diligencias que puxare oportunos y sea
cuo que sea con motivo de llevar a Cuy fin las claus
de este poder. Qui lo dió y otorga siendo testigo
mentales Don José Fente Requerra y Don José
Requerra, ambos mayores de edad, empleados y
de la Habana, sin excepción alguna legal
sea d'ales testigos segun accouray. Entendidos
derecho a leg' por si este documento for en
procedi a su lectura en la que se afirma y
otorgante firmando con los testigos y con
todo lo cual de conocer al otorgante de su pro
y vecindad segun su d'cho y o' de su d'cho y o' de su d'cho



José Ramón Navia
yot y ante mí
José Castro Requerra
Ante mí
José Ramón Navia

... a las 5 1/2



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ochenta

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Febrero de mil
novecientos catorce años. Don Feodoro Varela Gil Viceconsul
de España en esta residencia ejerciendo funciones judiciales
Conjueces: Don Frj. Villanueva Villa de veintinueve años

Informacion de edad,

de Santa Eulalia de Colloto, provin-
cia de Oviedo, de estado soltero, dependiente de comercio
vecino de esta ciudad en Cay Palaf. ciento diez y nueve,
y provisto de su correspondiente cedula de nacionali-
dad de esta Comunidad. Manifiesta que para el efecto
del servicio militar uo de esta acreditaz los estremos si-
guientes: Primero: Que es hijo de vnda pobre a quien
sostiene con el producto de su trabajo y no presenta varas
segundas de cambio por cantidades aradas a su ex-
presada madre. Que no posee bienes de fortuna
que les permita vivir sin el su trabajo. Que de

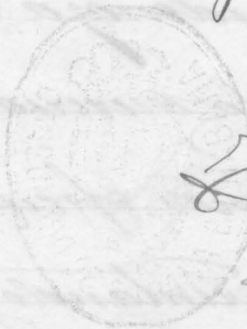
de libro 1.º copiado
al declarante

tiene que manha a España a incorporarse en
fila, y le irrogaria un grave perjuicio pues ten-
dris que abandonar a su amada madre y
quedaris ella en la miseria. Para corroborar
sus afirmaciones ofrece la presente informa-
cion testifical, presentando y concurriendo como
testigos de la verdad a Don Tutoriano Fernandez
Villa, Don Frj. Perez Slandes y Don Constante

Mencudez Rodriguez, los tres mayores de edad
comercio y vecinos de esta ciudad, quienes
de presentas firman en forma Manifiesto
que los consta que lo expresado por el compare
ciente a quien comparece es la expresion de la
ciudad, pues los consta que es el unico sustento de
cada madre, en su consecuencia y da por
terminada la presente y desiste de haberlo
sido de su derecho q' lee por este documento
por su acuerdo procedi a su lectura en la
y afirman y ratifican y declaran
los firmando todos coningo. Q' todo
yo es infrascripto Vicario Cortes

Jose Villanueva Villa
Victoriano Fernandez
Jose Perez Blanes
Agustin Hernandez Rod

Ante mi
Sebastian Villa





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana, dos de Marzo de mil novecientos catorce, y ante mi, Don Federico Varela y Gif. Notario de Extranjeria y esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparecen: Don Mariano Berjes Sauz, mayor de edad, natural de Ecuador, Tarazona, de estado casado, de oficio Abogado, vecino de esta ciudad en ley 5^a de dote y medio, y su esposa Doña Teresa Morte Ballester mayor de edad, natural de Villanueva de Gállego, Tarazona, dedicada a sus labores, esta comparece al solo objeto de prestar su consentimiento para este acto, a saber comparecientes en su May invidio en este Consulado y permitidos de sus correspondientes cédulas de nacionalidad de paso en curso. Manifestando haberse y de pleno conocimiento de sus derechos civiles sin que nada se encuentre contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente el día primero. Fue comparente con poder especial tan amplio y cumplido en tanto en derecho se requiera y sea menester a favor de su señor hermano Don Antonio Berjes Sauz, mayor de edad, de la misma naturaleza del otorgante, de estado casado, de oficio Abogado, vecino de esta ciudad en Ley 5^a de dote y medio, Tarazona, para que en nombre y representación del otorgante, proceda a vender libremente o con pacto de la Ley Comisoria, Adición y día o retracto, todos cuantos bienes de cualquier naturaleza correspondan al otorgante

procedentes de la testamentaria de sus difuntos
dres Don Antonio Berjos Saasa y Dona Juana
Gabaude, fallecidos ambos en Fuera de Gallura
cuando la venta de los bienes mencionados por
cios y condiciones que fuere mas convenientes
mando y suscribiendo todos cuantos recibos,
turas y demas documentos seay necesarios a
nes indicados y practicando en suma los auto-
genias y gestiones que seay de caso.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
la vez de conocimiento Don Ricardo Barri
y Don Tulio Bonavia Ferruza, ambos mayores de
empleados y vecinos de esta ciudad, y yo escribano
para serlo segun asenaray. Enterados de su dero-
ber por si, este documento por su acuerdo pro-

q su lectura en la que se afirma y otorga
do con los testigos ^{con su esfera} conunco. Q todo lo cual de un
los comparecientes y testigos de su profesion y
segun su duto yo q fue conunco de q

sa" Dale Maniano Benjes
Esposa Morty

ricardo barri Tulio Bonavia
Trite mi
Gerardo Veneta

